



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

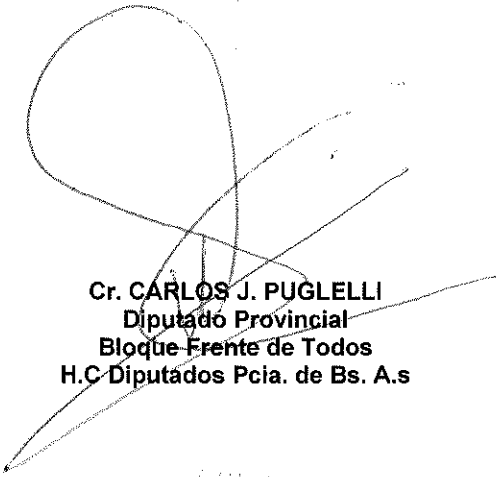
ARTÍCULO 1º: Incorpórese como artículo 15º bis de la Ley 14656, el siguiente texto:

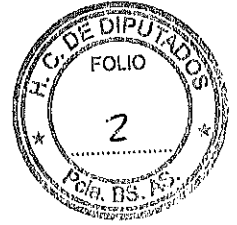
“ARTICULO 15º Bis: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la jubilación ordinaria de los/as trabajadores/as municipales en ningún caso podrá ser inferior al equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) móvil de lo que representa el Salario Mínimo Vital y Móvil.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como artículo 15º ter de la Ley 14656, el siguiente texto:

ARTICULO 15º Ter: El monto de los haberes mínimos garantizados anteriormente se aplicará dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente”.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C Diputados Pcia. de Bs. A.s



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por fundamento brindar solución a una problemática históricamente presente en nuestra legislación, la cual afecta a los/las empleados/as municipales de nuestra Provincia, y los derechos derivados de su jubilación.

Es sabido que en gran parte de nuestros municipios los salarios que estos trabajadores/as perciben en situaciones no alcanzan a cubrir el Salario Mínimo Vital y Móvil.

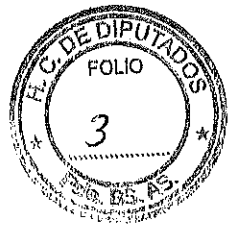
Los bajos salarios, y su falta de actualización hacen que estos empleados/as sean quienes perciben los sueldos más bajos por parte del Estado, a pesar de ser, uno de los colectivos laborales más grandes de nuestro país.

Por estos motivos, y entendiendo el rol que como representantes de la voluntad del pueblo ejercemos, es necesario que implementemos políticas públicas que den solución a este tipo de problemáticas, trascendentales para la vida de los y las bonaerenses.

Para su implementación necesitamos de dos condiciones, en primer lugar, que sean posibles, y en segunda medida que cuenten con el apoyo político y social necesario para que puedan concluirse y así perdurar en el tiempo.

Debemos tener en cuenta que la actualización de los sistemas previsionales responde a dos necesidades, por un lado, los beneficios otorgados tienen relación directa con los ingresos o aportes que los trabajadores hicieron en el pasado, por ello para determinar el cálculo de los mismos hay que tener en cuenta valores que no sean alcanzados por la inflación.

Posteriormente, los jubilados y pensionados recibirán estos beneficios por periodos de tiempo extensos, por ello, los mecanismos que determinan su valor son de vital importancia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

¹En países con sistemas previsionales maduros, esta es una cuestión menor, pero en países como el nuestro dónde la inflación varía constantemente, es un tema de mucha importancia ya que afecta el poder de compra de los haberes previsionales.

Durante estos años de pandemia muchos de los/las trabajadores/as municipales han garantizado servicios esenciales en las comunas bonaerenses, ya sea desde la recolección de residuos hasta la atención en centros de salud asistenciales, labor que, a nuestros días, en ocasiones, no se ve reconocida en su remuneración.

Según distintos informes realizados recientemente, se ha determinado que el nivel de remuneración en términos generales es bajo. El veinticinco por ciento percibía a marzo del año pasado un sueldo bruto menor a \$29277, mientras que el que cincuenta por ciento uno menor a \$44025.

Con este proyecto se busca paliar esta situación llevando equidad y justicia social a los/as trabajadores/as al momento de jubilarse. Para ello, se les reconoce un haber mínimo el cual no puede ser inferior al 82 % móvil de lo que representa un Salario Mínimo Vital y Móvil en nuestro país.

Esta idea en concordancia con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, nuestra Carta Magna establece: ²*“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral*

¹ La Movilidad en el Sistema Previsional Argentino, Rafael Rofman, año 2020.

² Constitución Nacional, artículo 14 bis.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Por otro lado, y en misma sintonía con el mencionado precepto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expresó el 8 de agosto de 2006, en los autos "Badaro, Adolfo Valentín c/ANSES s/ reajustes varios", a favor de establecer criterios tendientes a preservar el ingreso real de los jubilados, a través de mecanismos de actualización del haber jubilatorio, evitando así la pérdida del poder adquisitivo de la moneda producto de la inflación.

Manteniendo este orden de ideas, el fin buscado es realizar una modificación parcial de la Ley 14656 "Estatuto para el Personal de las Municipalidades", consagrando una jubilación ordinaria mínima para estos trabajadores/as la cual no podrá ser inferior al equivalente al 82 % móvil de un salario Mínimo Vital y Móvil.

Se determinó que sea el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil quien determine la suma correspondiente al salario ya que este organismo lo actualizada periódicamente y evita que la determinación del mismo sea condicionada por consideraciones de la política en general, respondiendo así, solo criterios objetivos.

Claro está, que para poder acceder a dicho beneficio los/las trabajadoras deberán acreditar los requisitos enunciados en las leyes especiales sancionadas a tal fin, entre ellos, el Decreto Ley 9650/80 el cual determina el Régimen Previsional otorgado por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

La modificación que se propone es solo a los fines de determinar un haber mínimo respetando para su otorgamiento, los requisitos enunciados en legislación especial, tales como, la antigüedad, años de aporte, desempeño en el cargo, etc.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Con ello se busca que, los/las trabajadores/as una vez retirados puedan mantener el nivel de vida que poseían mientras trabajaban, respetándose de esta manera los derechos derivados de la seguridad social y así disfrutar de su jubilación de una manera segura y tranquila.

Por todo ello y por la importancia que presente esta iniciativa para los/las bonaerenses, es que les solicitamos a los y las Señores/as Diputados/as que nos acompañen con su voto positivo en el tratamiento de la misma.

Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Frente de Todos
H.C Diputados Pcia. de Bs. A.s